

ACTA DE FISCALIZACIÓN

En la comuna de ANDACOLLO, provincia de ELQUI, región de COQUIMBO, con fecha 29-sept.-2022, siendo las 13:58 y en virtud de las disposiciones y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 72, de 1985, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo N° 132, de 2002 y modificado por el Decreto Supremo N° 34, de 2012, todos del Ministerio de Minería; por el Decreto Supremo N° 248, de 2007, del Ministerio de Minería, “Reglamento para la Aprobación de Proyectos de Diseño, Construcción, Operación y Cierre de los Depósitos de Relaves”; y por el Decreto Ley N° 3.525, de 1980, que “Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería”, se constituyen el/los funcionario/s Inspector/es de la Dirección Regional de DIRECCION REGIONAL LA SERENA del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), señor/a ILICH FREDES ZAPATA a efectos de proceder a la inspección/verificación de la faena minera y sus instalaciones.

1.- Antecedentes

Empresa	CIA MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO		
Faena	FAENA ANDACOLLO COBRE		
R.U.T. Empresa	78126110-6	Producción [tmp]	1.506.484 mineral anual 4322 toneladas de concentrado de cobre 2000 toneladas de cátdos de cobre
Recurso Principal	COBRE	Dotación Mandante [pers]	573
Estado Faena	Operativa	Dotación Contratista [pers]	0
N° Libro SNGM	537-9 folio 35		

Rep. Legal	MANUEL NOVOA VILLEGAS		
C.I.	9516897-3	Domicilio	CAMINO CHEPIQUILLA S/N, ANDACOLLO
Teléfono	2246445700	Email	manuel.nova@teck.com

2.- Instalaciones Inspeccionadas

Instalación	Coord. Norte	Coord. Este	Cota
MINA CARMEN DE ANDACOLLO	6652320	298592	1000
SERVICIOS GENERALES	6651197	299438	1073

La/s inspección/es que con esta fecha se realiza/n, corresponde a una de carácter Programada, consistiendo en Fiscalización de acuerdo con programa N° 120/2022. Se realiza reunión de arranque con los señores Ximena Retamal Carrillo (Superintendente medio ambiente) y Carlos Olivares Jamet (Superintendente SSO), indicando el alcance de la fiscalización está enfocada al compromiso que tiene el SERNAGEOMIN con el Plan de Descontaminación Atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños (PDA). Se realiza el seguimiento a los parámetros establecidos para las Tronaduras de la faena minera Teck Carmen de Andacollo, según lo establece el PDA.

Se verifican, a razón del PDA, las tronaduras del día 29 de septiembre de 2022, que son las siguientes

- 1.- Fase 6, Banco 960, Malla 5L (45 pozos), material a remover 36912 ton., factor de carga: 175 gr./ton.
- 2.- Fase 7, Banco 1060, Malla 02A (120 pozos), material a remover 86348 ton, factor de carga: 215 gr/Ton.

Por compromisos ambientales adquiridos por la empresa se comprobó lo siguiente:

- 1.- Se constata difusión de la información de la tronadura programada, a través de correo electrónico del día 28 de septiembre 2022 y el horario de monitoreo a la Municipalidad de Andacollo.
- 2.- Las 10 estaciones de monitoreo se encontraban dentro de los rangos establecidos, con velocidad del viento 4,3 m/s y el azimut de la dirección del viento entre 70° y 310°
- 3.- Las respectivas hélices de los dos globos aerostáticos (El Toro y Chepiquilla) se encontraban estables, apuntando hacia el sur, evidenciando que se encuentran dentro del rango establecido.
- 4.- Se procedió a ejecutar la Tronadura programada:
 - 1° Tronadura: Fase 6, Banco 960, Malla 5L (45 pozos), se realizó a las 13:02PM
 - 2° Tronadura: Fase 7, Banco 1060, Malla 02A (120 pozos), no se realizó por condiciones operacionales (faltaban pozos por cargar).

Nota: La pluma (polvo en suspensión) producto de la Tronadura observada, tiene dirección de desplazamiento sur.

3.- Contratistas Inspeccionados

Contratista	R.U.T.
ORICA CHILE S.A.	95467000-7



4.- Seguimiento Cumplimiento Medidas Correctivas

Con ocasión del seguimiento al cumplimiento de las medidas correctivas dejadas en fiscalización/es anterior/es (24/02/2022), tras la visita en terreno se constató lo siguiente: Esta medida correctiva corresponde a otra instalación que no está contemplada en presente inspección.

5.- Hallazgos

A continuación se detallan los hallazgos de la inspección, con sus respectivas medidas correctivas:

No se detectaron Hallazgos durante esta visita.

6.- Observaciones Empresa

No hay observaciones por parte de la empresa.

Observaciones a la Empresa

Se solicita a la empresa presentar registro de las mediciones de las estaciones de monitoreo de ruido, vibraciones y medición de gases en el momento de la tronadura de la Fase 6, en comparación con las normas chilenas. (plazo acordado para entregar la información para el 05 de octubre de 2022).

Se solicita a la empresa presentar el manual de operación y procedimiento asociado al equipo Blaster 3000 (Plazo acordado para presentar la documentación para el 05 de octubre de 2022).

7.- Solicitud de Antecedentes Adicionales

No se solicita antecedentes adicionales.

8.- Firmas

En este acto se informa a la Empresa Minera Mandante que dentro del plazo de 5 días



hábiles, a contar de esta fecha, puede presentar por escrito los descargos, alegaciones, defensas u otros antecedentes que estime pertinente en la Dirección Regional correspondiente del Servicio Nacional de Geología y Minería.

La Empresa Minera Mandante, deberá responder al Servicio del cumplimiento de las medidas correctivas originadas a raíz de esta inspección, las que deberán ser ejecutadas en los plazos estipulados e informadas por medio del sistema SIMIN 2.0 desarrollado por el Servicio, o bien por medio de carta dirigida al Director Regional Sr. EDITH MORA VALDES, ubicado en ALMAGRO 402 , debiendo acompañar los respaldos que acrediten dicho cumplimiento, sea por medios impresos o digitales, de acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Seguridad Minera.

La Empresa Minera Mandante y sus Empresas Contratistas (si existiesen), deberán dar cabal cumplimiento en todos y cada uno de los artículos que les son aplicables de los Reglamentos individualizados al inicio de esta Acta.

La constatación de contravenciones a los citados Reglamentos, facultarán al Servicio Nacional de Geología y Minería para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Si transcurrido el plazo otorgado para el cumplimiento de las medidas correctivas dejadas por el Servicio, ellas no han sido debidamente efectuadas, la empresa minera incurrirá en reincidencia, sancionable de conformidad a lo dispuesto en los artículos 590 a 592 del Reglamento de Seguridad Minera.

Nombre y Apellido	Organización/Sernageomin	Cargo	Firma
ILICH FREDES ZAPATA	Sernageomin	INSPECTOR DE SEGURIDAD	
XIMENA RETAMAL CARRILLO	CIA. MRA. TECK CARMEN DE ANDACOLLO	SUPERINTENDENTE MEDIO AMBIENTE	

